

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente :**  
D. César Sánchez Pérez.

**Concejales:**

**Grupo Popular:**

D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández  
D. Matias Torres Lloret.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu  
D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert  
D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol  
D. Bernardo Moll Ivars  
D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders  
D. Jan Michel Remi Van Parijs.

**Grupo Socialista:**

D. Santos Antonio Pastor Morató  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu  
D. José Carlos Alonso Ruiz  
D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno.

**Grupo Gent de Calp.**

D. Pedro Jaime Fernández Crespo  
D. Miguel Angel Vives Mauri

**Grupo APPC**

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes  
D. Domingo Sánchez García

**Grupo SSPC**

D. Juan Cañas Salcedo  
D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen

**Grupo Compromis**

D. Joaquín Perles Pérez.  
D. Carlos Ortín Tomás.

**Secretaria acctal.**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Mercedes Más González.

**Interventor Acctal.**

D. José Santacreu Baidal

**ACTA N.º 13/2018 DE LA  
SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
19 DE OCTUBRE 2018.**

1<sup>a</sup> Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las once horas, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. César Sánchez Pérez, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

Excusa su ausencia

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión ordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: [http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/gk+x\\*rga4cn4gmAVrm69Pg](http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/gk+x*rga4cn4gmAVrm69Pg)

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- Parte resolutive.**

1. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2018.
2. Dar cuenta del Decreto N.º 3808/2018, de 25 de septiembre, de revocación de nombramiento como miembro de la Corporación con dedicación exclusiva plena en D. Miguel Angel Vives Mauri.
3. Dar cuenta del informe final de la obra "Renovación de conducciones de agua potable en la Pda. Manzanera del municipio de Calp"
4. Aprobar inicialmente la modificación del presupuesto municipal para el año 2018.
5. Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2017.
6. Ratificación del acta de cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con D. Franky Gerard Z. Van Bouchaute, para la obtención de 192 m². afectados Vial "H" del PGOU.
7. Ratificación del acta de cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con D. Antonia Avargues Cortés para la obtención de 110 m². afectados Vial "A" del PGOU.
8. Aprobación de la actualización de los Libros de Transferencias de aprovechamiento.
9. Aprobar la expropiación de mutuo acuerdo del inmueble sito en la Calle Libertat, N.º 29.
10. Solicitar nuevamente la ampliación de la vigencia prevista para el año 2018, para la actuación de reforma de baños prevista en el CEIP OLTA.
11. Solicitar nuevamente la ampliación e la vigencia prevista para el año 2018, de la actuación de cerramiento de pasillos en el centro CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.
12. Solicitar nuevamente la ampliación de la vigencia prevista para el año 2018, de construcción de gimnasio y adecuación de la casa del conserje en el centro CEIP AZORIN.
13. Ordenar la publicación semestral en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el BOP del número de puestos reservados al personal eventual.
14. Aprobar la denominación de las Calles "Carrer del Barranquet de Sau y Carrer del Llavador".
15. Aprobar la solicitud a la Generalitat Valenciana de la Fiesta de la Virgen de las Nieves y su Castell a la Mar como declaración de la Fiesta de Interés Turístico Autonómico.
16. Desestimar todas las alegaciones y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria.
17. Apoyar la modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para que la lista más votada gobierne en los Ayuntamientos.
18. Instar al Gobierno de España para que garantice la libertad de elección educativa de las familias.

**FUERA ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobar el proyecto de obra de paso y urbanización sobre Barranco Pou Roig y Avda. País Valencia.

**II.- Parte informativa.**

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

**III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:**

Mociones.

Ruegos y preguntas.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** El Sr. Presidente preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2018.

Sometido el videoacta a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

**2.- DAR CUENTA DEL DECRETO N.º 3808/2018, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA PLENA EN D. MIGUEL ANGEL VIVES MAURI.-** Se dio cuenta del Decreto N.º 3808/2018 de 25 de septiembre, de revocación de nombramiento como miembro de la Corporación con dedicación exclusiva plena en D. Miguel Angel Vives Mauri.

La Corporación quedó enterada.

**3.- DAR CUENTA DEL INFORME FINAL DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE CONDUCCIONES DE AGUA POTABLE EN LA PDA. MANZANERA DEL MUNICIPIO DE CALP”.-** Se dio cuenta del informe final de la Obra de “Renovación de conducciones de agua potable en la Pda. Manzanera del municipio de Calp”.

La Corporación quedó enterada.

**4.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2018.-** En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

**“CÉSAR SANCHEZ PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo EXPONE:**

Por el Boletín Oficial del Estado núm. 161, del 4 de julio de 2018, se ha publicado la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyo art. 18 establece las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, con el contenido siguiente:

18.Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un **incremento global** superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

De este modo, los incrementos que comporta LPGE 2018 en las retribuciones del personal son los siguientes:

#### 1.- Incrementos directamente aplicables

Concepto	%
Retribuciones básicas (sueldo y trienios)	1,5
Complemento de destino	1,5
Complemento específico	1,5

Los importes finales correspondientes vienen, en todo caso, establecidos en LPGE 2018, y son de aplicación desde 01/01/2018.

#### 2.- Incrementos adicionales

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 13/07/2018 se aprueba el incremento adicional del **0,25 por 100** de las retribuciones del personal al servicio del sector público, previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Dicho incremento lo será con **efectos del 01/07/2018** y podrá materializarse, entre otras medidas, en:

- la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia.
- la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables.
- la homologación de complementos de destino.
- la aportación a planes de pensiones.

Este incremento adicional podrá alcanzar el **0,3 por ciento** en las Administraciones y resto de entidades del sector público en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, lo que sucede en el Ayuntamiento de Calp a la vista de la liquidación de dicho ejercicio.

La Subdelegación del Gobierno en Alicante viene recurriendo sistemáticamente en los últimos ejercicios las adecuaciones retributivas singulares y excepcionales (ARSE) del personal en base a la no existencia de una relación de puestos de trabajo previa.

A la vista de LPGE 2018, resulta ahora posible la aplicación de este incremento adicional del 0,3 por 100 para llevar a cabo dentro del mismo las ARSE aprobadas en el presupuesto definitivamente aprobado, e iniciar igualmente un proceso de revisión de complementos específicos y homologación de complementos de destinos, aunque sea de manera parcial, en determinadas plazas cuyas diferencias retributivas no resultan justificadas.

## FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



Asimismo, se retoman anteriores actuaciones del Ayuntamiento relativas a la realización de aportaciones al plan de pensiones concertado por el personal del Ayuntamiento con la entidad bancaria que en cada momento determine.

En orden a la existencia de créditos presupuestarios suficientes para los incrementos derivados de la aplicación de LPGE 2018, en el presupuesto aprobado definitivamente se efectuó una previsión en este sentido, que posibilitará la realización de las transferencias de créditos necesarias, en su caso, para atender los mayores costes de personal.

El alcance de todo ello es el que queda reflejado en los documentos siguientes:

nº	denominación
01	MEMORIA Modificación LPGE
05	ESTAT DE GASTOS (I) eco Modificación LPGE 2018
10	ANEJO DE PERSONAL Modificación LPGE 2018

Por la Intervención municipal se ha emitido igualmente informe relativo a la modificación del presupuesto cuya aprobación inicial se propone, así como informe separado del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del mismo, ambos incorporados al expediente.

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

**PRIMERA: Aprobar inicialmente** la modificación del presupuesto municipal para el año 2018 en aplicación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificación que no supone incremento en el cap.1 del presupuesto aprobado definitivamente, con el alcance que se detalla en el expediente instruido.

**SEGUNDA:** Someter el expediente instruido a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales."

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde, siendo las 11:20 horas.

Se ausenta de la sesión el Sr. Cabrera, siendo las 11:22 horas.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles

## FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

**5.- APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017.-** En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

**“CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**, al Pleno del mismo expone:

Por la intervención municipal se ha emitido informe con el contenido siguiente:

**“JOSE SANTACREU BAI DAL, TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL e INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**, en relación con la formación y elaboración de los ESTADOS Y CUENTAS DE LA ANUALIDAD DE 2017, emite el siguiente INFORME:

1.- De conformidad con el art. 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General, acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, debe someterse al Pleno para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. Corresponde a la Alcaldía la rendición de dicha cuenta general (art. 212.1 TRLRHL).

El plazo de presentación de la cuenta general en la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana finaliza el día 31 de octubre, de conformidad con el art. 9, en relación con el art. 2, de la Llei de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.

2.- Informada favorablemente que fue la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2017 en fecha 13 de julio de 2018 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica, que aúna la condición de Comisión Especial de Cuentas por acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2015, en fecha 31 de agosto de 2015, la misma fue sometida a exposición pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de 20/07/2018, sin que se hayan producido reclamaciones a la misma.

3.- Por el Técnico Superior de Administración Financiera y Jefe de Contabilidad Sr. Pastor Abellán se ha emitido informe con el contenido siguiente:

*“1.- Asientos directos realizados tras la aprobación inicial, para corrección de incidencias aparecidas en el proceso de validación de la cuenta general en la plataforma para rendición de cuentas de las entidades locales de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana:*

Nº Asiento	Aplic.	Fecha	Descripción	DEBE	HABER	Importe	denominación cuenta
56270	1	31/12/2017	AJUSTE ESTRUCTURAL SIN IMPORTANCIA RELATIVA	1200		4.437,10	Resultados de ejercicios anteriores.
56270	2	31/12/2017	AJUSTE ESTRUCTURAL SIN IMPORTANCIA RELATIVA		7511	4.437,10	Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio. Del resto de entidades

*2.- Justificación de las incidencias aparecidas en el proceso de validación de la cuenta general en la plataforma para rendición de cuentas de las entidades locales de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana:*

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



Incidencia	Explicación
<b>2) Balance de situación</b>	
<p><b>26. Balance. Pasivo.</b></p> <p><i>El importe del epígrafe A) II.1." Patrimoniogenerado. Resultado de ejercicios anteriores" del Pasivo del Balance no coincide con el saldo final acreedor o deudor de la cuenta 120 del Balance de comprobación de la Memoria.</i></p> <p><i>(Errores detectados: 24.614.415,28 no es igual a 20.024.151,03)</i></p>	<p><i>En el balance de comprobación no se está teniendo en cuenta el asiento de cierre, mientras que en el balance de situación sí. El importe correcto es el que aparece en la cuenta 120 del balance de situación.</i></p>

3.- *En consecuencia, procede la aprobación definitiva de la cuenta general del ejercicio de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento."*

4.- Por ello, es criterio de quien suscribe que procede la aprobación definitiva de la cuenta general del ejercicio de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento, y su remisión telemática a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2017.

SEGUNDA: Remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana la referida cuenta general, para su conocimiento y efectos."

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

**6.- RATIFICACIÓN DEL ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO SUSCRITA CON D. FRANKY GERARD Z. VAN BOUCHAUTE, PARA LA OBTENCIÓN DE 192 M<sup>2</sup>. AFECTADOS VIAL "H" DEL PGOU.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalia Delegada que dice lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

**“PROPUESTA**

D. Bernardo Moll Ivars, Concejal Delegado de Protección y Ordenación del Territorio, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

El pasado día 17 de Julio de 2018, se suscribió Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento (art. 79 LOTUP) con D. Franky Gerard Z. Van Bouchaute, en virtud de la cual el Ayuntamiento obtiene la superficie de 192,00 m<sup>2</sup> para la ampliación del vial de la Red Primaria de Comunicaciones Vial H, tramo 11-17 no adscrito al suelo urbanizable, y efectúa una reserva de aprovechamiento a su favor de **39,23** u unidades de aprovechamiento.

El contenido de dicha Acta es el siguiente:

**“ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO. (Art. 79 LOTUP)**

En el Despacho del Sr. Concejal Delegado de Protección y Ordenación del Territorio D. Bernardo Moll Ivars y siendo las 13,00 horas del día 17 de Julio de 2018, asistidos de la Señora Secretaria Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> Mercedes Más González, al objeto de dar fe pública y con presencia del Jefe del Área de Territorio D. Juan Antonio Revert Calabuig, comparece el que acredita ser:

**D. FRANKY GERARD Z. VAN BOUCHAUTE**, mayor de edad, no residente en España, vecino de 9870 Zute Bélgica, con domicilio en Staatsbaan 155/0302 y domicilio a efecto de notificaciones en España en Urbanización Gran Sol número 19-V, 03710 CALPE (ALICANTE) y con NIE número Y0912515G.

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calpe, fue aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 28 de julio de 1.998 y publicadas las normas en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1.998, y la entrada en vigor del mismo se produjo con la publicación en el D.O.G.V del correspondiente Edicto el día 30 de noviembre de 1.998.

**Segundo.-** Que el vial H afecta a la propiedad del Sr. D. Franky Gerard Z Van Bouchaute, sita en la Pda. Pinarmar números 11B, 12B y 13B, y esta clasificado por el PGOU-98 como red primaria de Comunicaciones VIAL H (tramo 11-17) no adscrito al suelo urbanizable, red viaria tipo V-5, con un ancho de 12 metros, se identifica en el Plano 2.1 del Plan General mediante la letra H.

**Tercero.-** Que la finca afectada identificada con los números de policía 11B, 12B y 13B de la Partida Pinarmar, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Calp, al tomo 1282, Libro 627, folio 94, finca registral número 16096 con referencias catastrales números:

Pinarmar 11B: 8139614BC6883N0001WW  
Pinarmar 12B: 8139612BC6883N0001HW  
Pinarmar 13B: 8139612BC6883N0001UW

Y la siguiente descripción:

**URBANA:** En término de Calpe, Partida Ifach, conocida por Carrió o Basetes, una parcela de tierra secano de dos mil quinientos treinta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (2,537,65 m<sup>2</sup>). Esta formada por las parcelas 29,31,33 y 35 del plano particular de la finca, y hoy, señalada municipalmente como 11-B, 12-B y 13-B de la URBANIZACIÓN PINARMAR. Linda: Norte, camino; Este y Sur, resto de finca matriz; y Oeste, resto de finca matriz destinada a caminos de accesos. Sobre la Misma existe construida una vivienda unifamiliar.

**PLANO:** Se identifica la finca mediante plano georeferenciado redactado por el Arquitecto D. Sergio Tomas Simo, número de colegiado 8774 incorporado al expediente instruido para obtención de licencia de edificación número **2018/OBMAY/00098**.

**Cuarto.-** Que se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal de fecha 7 de Junio de 2018 y conforme a la



**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



planimetría utilizada se desprende que el PGOU-98 afecta ala propiedad del Sr. Franky Gerard Z. Van Bouchaute, del siguiente modo:

**"APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUSCEPTIBLE DE ADQUISICIÓN**

Exp. N.º: 2018/OBMAY/00098

Propietario: Bouchaute Van Franky

Emplazamiento: Pda. Pinarmar, 11-B, 12-B y 13-B.

Referencia Catastral: 8139614BC6883N0001WW

Superficie de parcela afectada: 192,00 m<sup>2</sup>

Otros datos de la parcela:

Los terrenos objeto de esta valoración se encuentran grafiados en el PGOU como parte del vial de Red Primaria de Comunicaciones Vial H (tramo 11-17), no adscrito al suelo urbanizable, para su obtención mediante transferencias de aprovechamiento.

Aprovechamiento tipo: 0,227

Cálculo del aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación:

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento tipo.

Ap. Aprop. = Superficie x 90% Aprovechamiento tipo

Ap. Aprop. = 192,00 m<sup>2</sup> x 0,90 x 0,227 = **39,23 Unidades de Aprovechamiento."**

2) No existen elementos afectados.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS**

**Primera.-** Que el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**Segunda.-** Que desde el punto de vista jurídico urbanístico nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 79 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) cuando señala que en las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo mediante expropiación de terrenos reservados para la ejecución de dotaciones públicas de red primaria o secundaria, el expropiado podrá hacer reserva del aprovechamiento urbanístico que, en su caso, tengan atribuidos, como pago del justiprecio, siendo dicha reserva de aplicación preferente al ámbito al que esté adscrita o funcionalmente vinculada la dotación pública en los términos previstos en la ley.

Que el artículo 79 de la LOTUP establece que con motivo de una cesión gratuita de terrenos a la administración, el cedente puede reservarse el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su posterior transferencia. Quien sufrague el justiprecio expropiatorio de un terreno, o renuncie a percibirlo, puede reservarse su correspondiente aprovechamiento.

Que la reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento o por la administración expropiante; en este último caso, se requiere un informe previo municipal. El ayuntamiento puede oponerse a que se formalice una reserva de aprovechamiento cuando pueda dificultar la implementación de los mecanismos de gestión urbanística o la debida ejecución del planeamiento; sin embargo, no podrá oponerse a la ulterior transferencia si, en su día, aceptó la reserva.

La reserva se inscribirá en el registro de la propiedad. El titular de ella podrá enajenar o hipotecar los aprovechamientos incluso para financiar su adquisición.

Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

**Tercera.-** Tratándose de suelos dotacionales de la red primaria no adscritos al desarrollo de los suelos urbanizables, la materialización de dicho aprovechamiento se materializará con cargo al porcentaje de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en la gestión urbanística de los suelos urbanizables o bien a excedentes de aprovechamiento del suelo urbano.

**Cuarta.-** Consecuentemente con lo señalado en el párrafo anterior el propietario podrá materializar sus unidades de aprovechamiento en los suelos urbanos de su propiedad con cargo a los excedentes de aprovechamiento establecidos en los artículos 95 y 96 de las Normas del Plan General. O bien también podrá materializar su aprovechamiento con cargo al porcentaje que le corresponde al Ayuntamiento en los correspondientes planes parciales conforme al orden cronológico que para materializar estas reservas de aprovechamiento tiene establecido el Ayuntamiento.

**Quinta.-** Que mediante informe del Arquitecto Municipal ha valorado el 90 por 100 del aprovechamiento tipo a que tiene derecho el propietario de estas dotaciones públicas tal y como se detalla en los antecedentes del presente convenio.

Pudiendo por tanto el propietario afectado efectuar la reserva de aprovechamiento de dichas unidades, y proceder a efectuar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

**En virtud de todo lo antes descrito las partes intervinientes establecen las siguientes ESTIPULACIONES**

**Primera.-** Las partes convienen cesión amistosa de 192 m<sup>2</sup>. Propiedad del Sr. D. Franky Gerard Z. Bouchaute, sitios en la Urbanización Pinarmar 11B, 12B y 13B, afectados por la ejecución del Vial H ( Tramo 11-17) de la red estructurante con el fin de que el Ayuntamiento de Calpe pueda abordar la ejecución de las dotaciones urbanísticas previstas por el PGOU-98; y en consecuencia dan por finalizado el expediente de expropiación iniciado conforme a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Segunda.-** D. D. Franky Gerard Z. Bouchaute efectúa reserva de aprovechamiento de **39,23 unidades de aprovechamiento** con renuncia al justiprecio de los terrenos objeto de la presente reserva conforme al art. 79 de la LOTUP.

**Tercera.-** En todo caso se entiende que la cesión de titularidad de las mencionadas superficies y de la correspondiente posesión que efectúa D. Franky Gerard Z. Bouchaute es firme, irrevocable y en pleno dominio, libre de cargas y gravámenes, desde la firma del presente, pudiendo el Ayuntamiento realizar, desde dicho momento, toda clase de actos posesorios sobre la finca cedida.

**Cuarta.-** El presente documento se elevará a Escritura Pública y será registrado en el Registro de la Propiedad de Calpe, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.b. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

**Quinta.-** Previamente a la formalización de la presente acta de cesión con reserva de aprovechamiento en Escritura Pública deberá ratificarse el mismo por el Ayuntamiento Pleno para que adquiera plena validez jurídica, tanto la adquisición de dicho viario de la red primaria por parte de la Administración Municipal, como para autorizar la reserva de aprovechamiento en favor de los comparecientes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Art. 79 de la L.O.T.U.P.

**Sexta.-** Que la reserva de aprovechamiento que se efectúa en favor de los comparecientes se materializará en suelo urbano con excedente de aprovechamiento o si se materializase en suelo urbanizable con cargo al porcentaje que corresponde al Ayuntamiento, se estará al orden cronológico de aprobación de los convenios urbanísticos por el Ayuntamiento para los suelos dotacionales no adscritos al desarrollo del suelo urbanizable.

**Séptima.-** A efectos de claridad se incorpora a la presente acta de de cesión con reserva de aprovechamiento plano geoforenciado de los terrenos a escala debidamente grafiado, que es firmado por los señores asistentes."

**En virtud de todo lo anterior, por medio de la presente tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

1º.- Ratificar el Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento antes transcrita, suscrita con D. Franky Gerard Z. Van Bouchaute en todos sus términos.

2º.- Aprobar la reserva de aprovechamiento que figura en el mencionado convenio.

3º.- Facultar al Alcalde para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



especial para llevar a cabo cuantos actos sean precisos con el fin de inscribir dichos terrenos y la correspondiente reserva de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesados.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**7.- RATIFICACIÓN DEL ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO SUSCRITA CON D. ANTONIA AVARGUES CORTÉS PARA LA OBTENCIÓN DE 110 M<sup>2</sup>. AFECTADOS VIAL “A” DEL PGOU.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA**

D. Bernardo Moll Ivars, Concejal Delegado de Protección y Ordenación del Territorio, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

El pasado día 12 de Septiembre de 2018, se suscribió Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento (art. 79 LOTUP) con D<sup>a</sup> Antonia Avargues Cortes en virtud del cual el Ayuntamiento obtiene la superficie de 110,00 m<sup>2</sup> para la ampliación del vial de la Red Primaria de Comunicaciones Vial A, tramo 53-54 (vial tipo V-3, ancho 32 metros) no adscrito al suelo urbanizable, y efectúa una reserva de aprovechamiento a su favor de 22,47 u unidades de aprovechamiento.

El contenido de dicha Acta es el siguiente:

**“ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO. (Art. 79 LOTUP)**

En el Despacho del Sr. Concejal Delegado de Protección y Ordenación del Territorio D. Bernardo Moll Ivars y siendo las 12 horas del día 12 de Septiembre de 2018, asistidos de la Señora Secretaria Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> Mercedes Más González, al objeto de dar fe pública, comparece el que acredita ser:

**D<sup>a</sup> ANTONIA AVARGUES CORTES**, mayor de edad, vecino de Calpe, con domicilio en Calle Purísima n.º 5, 03710 Calpe (ALICANTE) y con N.I.F 21239452X.

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calpe, fue aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 28 de julio de 1.998 y publicadas las normas en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1.998, y la entrada en vigor del mismo se produjo con la publicación en el D.O.G.V del correspondiente Edicto el día 30 de noviembre de 1.998.

**Segundo.-** Que el vial de la Red Primaria de Comunicaciones, afecta a la propiedad de D<sup>a</sup> Antonia Avargues Cortes, sita en la Pda. Benicuco n.º 4-C, y está clasificado por el PGOU-98 como red primaria de Comunicaciones Vial A, tramo 53-54 (vial tipo V-3 ancho 32 m<sup>2</sup>) no adscrito al suelo urbanizable, se identifica en el Plano 2.1. del Plan General mediante la letra A.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

**Tercero.-** Que la finca afectada identificada con número de policía Pda. Benicuco 4C esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Calp, al tomo 955, libro 369, folio 176, finca 38224, con IDUFIR N.º 03029000751078 y Referencia Catastral número 4219501BC6841N001IZ, con la siguiente descripción:

URBANA: Parcela de tierra secano, en termino de Calp, Partida Benicuco, que tras una segregación ha quedado con una superficie de mil doscientos noventa y tres metros cuarenta decímetros -1293,40 m<sup>2</sup>-, señalada municipalmente como Benicuco 4-C. Linda: Norte, Avenida de la Diputación; sur, vial de la urbanización; Este, vial de la urbanización; y Oeste: parcela 5-C de Benicuco y porción segregada, finca registral 49.910."

PLANO: Se identifica la finca mediante plano topográfico del Ingeniero Técnico en Topografía D Raúl Pérez Casabó,

**Cuarto.-** Que del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de Julio de 2018 y conforme a la planimetría utilizada por éstos se desprende que el PGOU afecta a la propiedad de la Sra. Antonia Avargues Cortes, del siguiente modo:

"APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUSCEPTIBLE DE ADQUISICIÓN

Exp. N.º: 2018/OBMAY/00032  
Propietario: Antonia Avargues Cortés  
Emplazamiento: Pda. Benicuco, 4-C.  
Referencia Catastral: 4219501BC6841N0001IZ  
Superficie de parcela afectada: 110,00 m<sup>2</sup>

Otros datos de la parcela:

Los terrenos objeto de esta valoración se encuentran grafiados en el PGOU plano 2.1 como parte del vial de Red Primaria de Comunicaciones Vial A, tramo 53-54 (vial tipo V-3, ancho 32 metros), no adscrito al suelo urbanizable, para su obtención mediante transferencias de aprovechamiento.

Aprovechamiento tipo: 0,227

Cálculo del aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación:

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento tipo.

Ap. Aprop. = Superficie x 90% Aprovechamiento tipo  
Ap. Aprop. = 110,00 m<sup>2</sup> x 0,90 x 0,227 = **22,47 Unidades de Aprovechamiento.**"

**CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS**

**Primera.-** Que el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**Segunda.-** Que desde el punto de vista jurídico urbanístico nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 79 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) cuando señala que en las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo mediante expropiación de terrenos reservados para la ejecución de dotaciones públicas de red primaria o secundaria, el expropiado podrá hacer reserva del aprovechamiento urbanístico que, en su caso, tengan atribuidos, como pago del justiprecio, siendo dicha reserva de aplicación preferente al ámbito al que esté adscrita o funcionalmente vinculada la dotación pública en los términos previstos en la ley.

Que el artículo 79 de la LOTUP establece que con motivo de una cesión gratuita de terrenos a la administración, el cedente puede reservarse el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su posterior transferencia. Quien sufrague el justiprecio expropiatorio de un terreno, o renuncie a percibirlo, puede reservarse su correspondiente aprovechamiento.

Que la reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento o por la administración expropiante; en este último caso, se requiere un informe previo municipal. El ayuntamiento puede oponerse a que se formalice una reserva de aprovechamiento cuando pueda dificultar la implementación de los mecanismos de gestión urbanística o la debida ejecución del planeamiento; sin embargo, no podrá oponerse a la ulterior transferencia si, en su día, aceptó la reserva.

La reserva se inscribirá en el registro de la propiedad. El titular de ella podrá enajenar o hipotecar los aprovechamientos incluso para financiar su adquisición.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado.

**Tercera.-** Tratándose de suelos dotacionales de la red primaria no adscritos al desarrollo de los suelos urbanizables, la materialización de dicho aprovechamiento se materializará con cargo al porcentaje de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en la gestión urbanística de los suelos urbanizables o bien a excedentes de aprovechamiento del suelo urbano.

**Cuarta.-** Consecuentemente con lo señalado en el párrafo anterior el propietario podrá materializar sus unidades de aprovechamiento en los suelos urbanos de su propiedad con cargo a los excedentes de aprovechamiento establecidos en los artículos 95 y 96 de las Normas del Plan General. O bien también podrá materializar su aprovechamiento con cargo al porcentaje que le corresponde al Ayuntamiento en los correspondientes planes parciales conforme al orden cronológico que para materializar estas reservas de aprovechamiento tiene establecido el Ayuntamiento.

**Quinta.-** Que mediante informe del Arquitecto Municipal ha valorado el 90 por 100 del aprovechamiento tipo a que tiene derecho el propietario de estas dotaciones publicas tal y como se detalla en los antecedentes del presente convenio.

Pudiendo por tanto el propietario afectado efectuar la reserva de aprovechamiento de dichas unidades, y proceder a efectuar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

**En virtud de todo lo antes descrito las partes intervinientes establecen las siguientes**

#### ESTIPULACIONES

**Primera.-** Las partes convienen adquisición amistosa de la superficie propiedad de D<sup>a</sup> Antonia Avargues Cortes, y en consecuencia la cesión de 110 m<sup>2</sup>. de la red estructurante vial "A" con el fin de que el Ayuntamiento de Calpe pueda abordar la ejecución de las dotaciones urbanísticas previstas por el PGOU-98; y en consecuencia dan por finalizado el expediente de expropiación iniciado conforme a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Segunda.-** D<sup>a</sup> Antonia Avargues Cortes efectuá una reserva de aprovechamiento de **22,47** unidades de aprovechamiento con renuncia al justiprecio de los terrenos objeto de la presente reserva conforme al art. 79 de la LOTUP.

**Tercera.-** En todo caso se entiende que la cesión de titularidad de las mencionadas superficies y de la correspondiente posesión que efectúa D<sup>a</sup> Antonia Avargues Cortes es firme, irrevocable y en pleno dominio, libre de cargas y gravámenes, desde la firma del presente, pudiendo el Ayuntamiento realizar, desde dicho momento, toda clase de actos posesorios sobre la finca cedida.

**Cuarta.-** El presente documento se elevará a Escritura Pública y será registrado en el Registro de la Propiedad de Calpe, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.b. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

**Quinta.-** Previamente a la formalización del presente convenio en Escritura Pública deberá ratificarse el mismo por el Ayuntamiento Pleno para que adquiera plena validez jurídica, tanto la adquisición de dicho viario de la red primaria por parte de la Administración Municipal, como para autorizar la reserva de aprovechamiento en favor de los comparecientes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Art. 79 de la L.O.T.U.P.

**Sexta.-** Que la reserva de aprovechamiento que se efectúa en favor de los comparecientes se materializará en suelo urbano con excedente de aprovechamiento o si se materializase en suelo urbanizable con cargo al porcentaje que corresponde al Ayuntamiento, se estará al orden cronológico de aprobación de los convenios urbanísticos por el Ayuntamiento para los suelos dotacionales no adscritos al desarrollo del suelo urbanizable.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

**Séptima.**- A efectos de claridad se incorpora al presente convenio plano de los terrenos a escala debidamente grafiado, que es firmado por los señores asistentes.”

**En virtud de todo lo anterior, por medio de la presente tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

1º.- Ratificar el Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento antes transcrita, suscrita con Dª Antonia Avargues Cortes en todos sus términos.

2º.- Aprobar la reserva de aprovechamiento que figura en el mencionado convenio.

3º.- Facultar al Alcalde para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en especial para llevar a cabo cuantos actos sean precisos con el fin de inscribir dichos terrenos y la correspondiente reserva de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesados.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**8.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO.**- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA**

**D. Bernardo Moll Ivars**, Concejal Delegado de Ordenación y Protección del Territorio, visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales el día 24 de septiembre de 2018 con el contenido que a continuación se transcribe:

“La Homologación del Plan General de Calp, aprobada en sesión de 28 de julio de 1.998 estableció una serie de mecanismos jurídico urbanísticos, para posibilitar que la Administración Municipal obtuviese suelo con destino a sus dotaciones y, a la entrega de parcelas a los propietarios que los habían cedido, como pago por los derechos que estos se habían reservado.

En cumplimiento de dicho instrumento normativo, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento elaboraron los correspondientes libros registros de reservas de aprovechamiento, donde además de las reservas de aprovechamiento efectuadas, se fijaba el orden de materialización de suelos conforme al aforismo “prior in tempore, potior in iure” “primero en el tiempo, mejor derecho”; de tal modo que los propietarios que antes habían cedido los suelos dotacionales a la administración, fuesen los primeros en obtener sus parcelas edificables.

En el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de mayo de 2002, número 109, pág. 8 y siguientes se publicó edicto del Ayuntamiento de Calp, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2202, en virtud del cual se establecía el orden para materializar las reservas de aprovechamiento, se relacionaban todos los propietarios interesados y las reservas de aprovechamiento a favor de los propietarios que se habían practicado.

Nuevamente el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de julio de 2006, en el punto 7 del orden del día adoptó acuerdo en virtud del cual:

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



1. Se estableció el orden para materializar las reservas de aprovechamiento de los propietarios que habían cedido suelos con destinos dotacionales a favor del Ayuntamiento de Calp. Detallándose en los Anexos I y II, la relación de todos y cada uno de los titulares afectados, y la cuantía de la reserva dimanante de los libros de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas.

2. Con el fin de dotar de la mayor seguridad posible el citado acuerdo, se notificó el mismo a todos aquellos que figuran en la relación, y se publicó Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que se presten posibles reclamaciones por errores.

3. Se señalaba que si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación o notificación del acuerdo, no se formulara ninguna reclamación se entendería aprobado el orden establecido.

El citado acuerdo fue notificado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 1 de septiembre de 2006, número 201, pág. 11 y ss. No presentándose escrito de reclamación alguno, por lo que el mismo devino en definitivo.

Durante el largo periodo de crisis económica sufrida las transferencias y reservas de aprovechamiento han sido mínimas, y no ha sido hasta los últimos años, donde nuevamente se ha acelerado tanto el proceso de reservas como de transferencias de aprovechamiento.

La aceleración tanto en las reservas de aprovechamiento, como en las transferencia de aprovechamiento, llevó al Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de abril de 2018 a establecer un valor administrativo que permitiese la adquisición de excedentes de aprovechamiento en metálico con carácter subsidiario a la aportación de suelos dotaciones, fijando dicho valor en la cantidad de 275 euros por cada unidad de aprovechamiento. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 24 de abril de 2018, número 77.

Así pues, se estima necesario, en aras de la mayor transparencia posible, proceder a aprobar la actualización de los libros de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas que se adjuntan a la presente propuesta, y proceder a la notificación y publicación de los listados resúmenes que igualmente se adjunta.

En virtud de todo lo cual se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la actualización del libro de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas adscritas, así como del libro de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas no adscritas, y sus resúmenes.

Segundo.- Notificar a todos los interesados que figuran con reservas a su favor en los libros por plazo de un mes a fin de que comprueben la exactitud de los mismos, y en su caso puedan presentar cualquier escrito para la corrección de posibles errores.

Tercero.- Publicar Edicto de la aprobación de la actualización de los libro registro de transferencia en el Boletín Oficial de la Provincia con los resúmenes de los mismo."

Por medio de la presente tiene a bien formular al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente **propuesta de acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la actualización del libro de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas adscritas, así como del libro de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas no adscritas, y sus resúmenes.

**Segundo.-** Notificar a todos los interesados que figuran con reservas a su favor en

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

los libros por plazo de un mes a fin de que comprueben la exactitud de los mismos, y en su caso puedan presentar cualquier escrito para la corrección de posibles errores.

**Tercero.-** Publicar Edicto de la aprobación de la actualización de los libro registro de transferencia en el Boletín Oficial de la Provincia con los resúmenes de los mismo.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 15 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz y D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, total 4 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

**9.- APROBAR LA EXPROPIACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE LLIBERTAT, N.º 29.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA PLENARIA**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales con propuesta de resolución a tenor del Art. 25 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de fecha 18 de Septiembre de 2018, el cual se transcribe a continuación:

**PRIMERO**

**“I.- Antecedentes.**

1. El vigente Plan General califica como dotacional equipamiento las viviendas sitas en la calle Justicia número 2, esquina con Plaza España y la situada en la calle Llibertat número 29. Los dos viviendas antes referidas pertenecen a sus propietarios, sin que el Ayuntamiento haya obtenido las mismas.
2. El día 21 de marzo de 2018 el Jefe del Área de Promoción Económica del Ayuntamiento emitió el siguiente informe:

“El Plan Director de Destino Turístico Inteligente de Calp aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 2017 incorpora la creación y puesta en marcha de la oficina de turismo del siglo XXI. Esta acción obedece a la necesidad de modernizar el proceso de información turística interactuando con los ciudadanos, con desarrollo tecnológicos innovadores, oficinas virtuales eficientes y captación de los principales datos de los visitantes para datos estadísticos. Sus objetivos específicos son el diseño de un nuevo espacio de información turística que facilite la información turística las 24 horas al día y 7 días a la semana mediante las TICs. Asimismo se prevé el desarrollo de tecnología de captación y gestión de datos turísticos y automatizar la realización de encuestas de satisfacción. Del mismo modo, la puesta en marcha de esta oficina permitirá su integración con el resto de elementos de herramientas de la información y análisis de datos puesta en marcha en el Plan DTI (la creación de



FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



herramientas para la información e interacción con los turistas y residentes tales como la creación de una app turística municipal, la puesta en marca de un sistema de cartelería digital, la mejora o creación de la web turística mejorando notablemente su accesibilidad son elementos fundamentales de la acción).

A tal fin, por el Departamento de Turismo se promovió la incorporación en los presupuestos municipales de 2018 (anexo de inversiones) la adquisición/expropiación de una vivienda en el casco antiguo del municipio, ubicación que se entiende ideal para esta infraestructura. En concreto, la ubicación inicial prevista era la vivienda situada en la Calle Justicia 2 esquina con Plaza de España. Sin embargo, iniciado por el Departamento de Urbanismo el procedimiento de adquisición de esta vivienda, se ha observado la inviabilidad de la operación, lo que aconseja la búsqueda de una alternativa, también dentro del ámbito del casco antiguo. Esta alternativa se ha encontrado en la vivienda ubicada en la Calle Llibertat 29, que se considera más idónea por encontrarse en una entrada del casco antiguo y ser punto de paso principal de los turistas que vienen a Calp a través de la estación del tren.

Por todo ello, el técnico que suscribe considera que la vivienda de la Calle Llibertat 29 cumple de forma mas idónea que la de la Calle Justicia n.º 2 para la creación de la Oficina Turística del Siglo XXI, lo que aconseja modificar en estos términos el anexo de inversiones del presupuesto municipal.”

3. El mismo día 21 de marzo el sr. Concejale Delegado de Ordenación y Protección del Territorio D. Bernardo Moll Ivars dictó la siguiente providencia:

“Este Ayuntamiento desde hace años viene llevando a cabo labores de dinamización, impulso y fomento del Casco Histórico del Municipio.

El Casco Histórico de Calp poco a poco se ha ido deshabitando, quedando espacios degradados. Con el paso del tiempo no ha consolidado actividades comerciales y de ocio relevantes compatibles con el uso residencial que permitan su dinamismo social, económico y ambiental. Estas circunstancias llevaron a este Ayuntamiento a convocar el Concurso Internacional de Ideas y Propuestas para la regeneración económica, social y ambiental del Casco Histórico de Calp.

Continuando con dicha labor, han sido varias las decisiones adoptadas desde el punto de vista fiscal para incentivar y favorecer la implantación de actividades en el mismo, así como para propiciar la rehabilitación de edificios y mejora de fachadas.

Así pues, continuando con dicha labor, se está preparando una acción de adquisición de dotaciones públicas por parte del Ayuntamiento que constituyan un eje más en la actuación de regeneración de nuestro Casco Histórico. Junto a ello y con motivo de la inclusión en la línea de actuación 2 de la Estrategia DUSI se ha estimado idóneo desde el punto de vista del emplazamiento obtener el inmueble sito en la C/ Llibertat 29 por cuanto que cumple las condiciones de localización estipuladas en la Estrategia DUSI.

En virtud de todo lo anterior por medio del presente tengo a bien ordenar que por los servicios técnicos municipales se proceda a preparar relación de bienes y derechos necesarios para la obtención del inmueble sito en la C/ Llibertat 29.”

4. El día 22 de marzo se practica la correspondiente retención de crédito.

5. Por los Servicios Técnicos se elaboró la correspondiente relación de bienes y derechos a expropiar.

6. El Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de abril de 2018 acordó estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble sito en la calle Llibertat n.º 29.

7. El día 2 de mayo de 2018 por la Señora Registradora de la Propiedad de Calp se expide la preceptiva certificación registral de la finca 4877.

8. El día 3 de mayo de 2018 se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y el día 4 de mayo en el periódico el Mundo.

9. El día 20 de junio de 2018 se presenta alegación por Doña Josefa Vives Mengual que es resuelta por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de julio de 2018, acordando en la parte dispositiva lo siguiente:

“**Primero.-** Estimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> Josefa Vives Mengual en el sentido señalado en

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

la primera consideración técnico jurídica del presente informe.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de abril de 2018.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y antes de proceder a tramitar el expediente de justiprecio de forma separada e individualizada para cada una de las fincas afectadas, conceder un plazo de quince días con el fin de intentar llegar al mutuo acuerdo en la determinación del justo precio.”

10. En contestación al anterior acuerdo plenario D<sup>a</sup> Josefa Vives Mengual presenta escrito el día 24 de agosto formulando propuesta de precio del inmueble en la cantidad de 190.000 euros.

**II.- Características que permitan apreciar el valor del bien objeto de la expropiación.**

1. El inmueble a a expropiar se sitúa en la Calle Llibertat número 29, consiste en una vivienda de dos plantas construida según catastro en el año 1950, con una superficie de 282 metros cuadrados, emplazada sobre un solar de 118 metros cuadrados, e inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1317, libro 662, folio 199, finca número 4487.

2. El pasado día 17 de mayo de 2018 se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de la convocatoria para la adquisición por mutuo acuerdo de inmuebles con destino dotacional público en el ámbito del Plan de Reforma Interior del Casco Histórico, emplazado entre las calles Llibertat, Fora, Petit, La Font y Avd. del Norte, tal y como se fijaba en el Decreto de aprobación del expediente de contratación mediante concurso público del día 9 de abril de 2018 firmado por D. Manuel José Cabrera Fernández Pujol.

La condición segunda del citado concurso público fijaba el precio máximo de referencia para la adquisición de los inmuebles ofertados.

Tal y como se ha señalado en el punto anterior el inmueble objeto de mutuo acuerdo se sitúa en la calle Llibertat número 29, es decir el inmueble se emplaza en la misma calle, si bien en la acera de enfrente, para la cual ya existe fijado un precio máximo de adquisición de inmuebles.

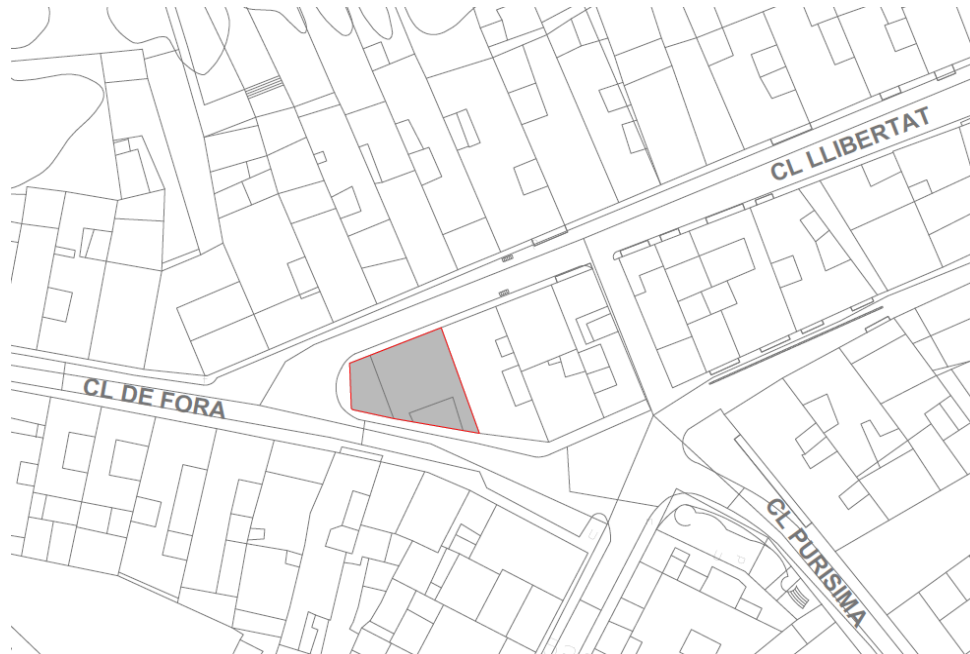
Así pues aplicando el criterio señalado en el concurso público, el inmueble objeto de la presente expropiación tiene un valor de 185.378,83 euros.

3. La propiedad, tal y como se ha reseñado en los antecedentes, el día 20 de junio de 2018 presentó alegación, que fue resuelta favorablemente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de julio de 2018, en virtud del cual podemos señalar que los acuerdos a lo que se ha llegado con la propiedad son los siguientes:

A.- Segregar de la finca registral 4487, la vivienda con una superficie de 282 metros cuadrados, emplazada sobre un solar de 118 metros cuadrados, quedando como finca matriz la superficie de 16,53 m<sup>2</sup> que forma un engalaberno con la vivienda situada en la calle Llibertat 27. Solicitando por tanto a la señora Registradora que inscriba como finca nueva e independiente la finca expropiada. A efectos de claridad se incorpora plano catastral de la finca a expropiar que coincide con la realidad física.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



B.- Sobre la finca registral 4487, con una superficie de 16,53 metros cuadrados y que tal y como se ha señalado forma un engalaberno con la vivienda sita en el número 27 de la calle Llibertat, y que mantiene en su poder Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola, propicia el presente mutuo acuerdo el que el Ayuntamiento sobre la finca de 16,53 metros cuadrados:

- conceda licencia de obra menor para poder ejecutar obras de acondicionamiento y reformar de dicha habitación a efectos de poder habilitarla como local, así como construir un baño.
- licencia para convertir el hueco de la ventana existente en la actualidad en puerta de acceso desde la calle, así como abrir una nueva ventana con el fin de que el baño tenga ventilación directa.
- licencia para construir un muro medianero a efectos de que quede la habitación independiente de la vivienda que se expropia.
- cédula de segunda ocupación con el fin de poder contratar luz y agua potable.

A tal efecto aportaron en el escrito señalado planos de las obras que pretendían llevar a cabo.

C.- Como quiera que lo solicitado por Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola y que se refleja en el plano aportado ha de reputarse como obra menor, que cumple con el planeamiento municipal, por medio del presente se informa favorablemente la ejecución de las obras menores pretendidas por ajustarse las mismas al PGOU.

En virtud de todo lo anterior se formula **la siguiente propuesta de resolución**, en la que se concreta el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, y que tal y como se ha señalado tiene el siguiente contenido:

1. Establecer el justiprecio a percibir por Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola, fijado de mutuo acuerdo se establece en la cuantía de 185.378,83 euros. Cantidad que le será entregada a los propietarios en el plazo máximo de un mes contado a partir de la adopción del preceptivo acuerdo plenario.
2. Expropiar el inmueble de 282 metros cuadrados emplazado sobre el solar de 118 metros cuadrados, segregando de la finca registral 4487 quedando como finca matriz la superficie de 16,53 m<sup>2</sup> que forma un engalaberno con la vivienda con número 27 de la calle Llibertat.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

Solicitando a la señora Registradora que inscriba como finca nueva e independiente la finca expropiada.

3.- Autorizar a Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola como consecuencia de la presente expropiación

- convertir el hueco de la ventana existente en la actualidad en puerta de acceso desde la calle, así como abrir una nueva ventana con el fin de que el baño tenga ventilación directa.
- construir un muro medianero a efectos de que quede la habitación independiente de la vivienda que se expropia.
- finalizadas que sean las obras que se tramite el oportuno expediente de concesión de cédula de segunda ocupación con el fin de poder contratar luz y agua potable.”

**SEGUNDO.-**

Vista la comparencia efectuada por los propietarios del inmueble D<sup>a</sup> Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola con fecha 18 de Septiembre de 2018, en la que manifiestan su conformidad con el justiprecio de 185.378,83 euros, la cual a continuación se transcribe:

“En la Villa de Calpe a 18 de Septiembre de 2018

**COMPARECEN:**

D<sup>a</sup> JOSEFA VIVES MENGUAL con dni n.º 25123635E y su esposo D. VICENTE FERRER GUARDIOLA, con dni n.º 73985094M, ambos residentes en la localidad de 03720 BENISSA, Calle Pepita Giner n.º 9, piso 2º, puerta izquierda, y por medio del presente AMBOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD con el justiprecio de **185.378,83** euros que figura en el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (art. 25 del Reglamento de Expropiación Forzosa) con fecha 18 de Septiembre de 2018, para su casa sita en la Calle Llibertat número 29, y a la autorización que se les concede para:

- convertir el hueco de la ventana existente en la actualidad en puerta de acceso desde la calle, así como abrir una nueva ventana con el fin de que el baño tenga ventilación directa.
- construir un muro medianero a efectos de que quede la habitación independiente de la vivienda que se expropia.

Así pues y una vez que sean finalizadas las obras se tramitara el oportuno expediente de concesión de cédula de segunda ocupación con el fin de poder contratar luz y agua potable.

Y para que conste y surta los oportunos efectos en el expediente que se instruye de expropiación forzosa lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.”

**TERCERO.-**

Con fecha 20 de Septiembre de 2018 se ha llevado a cabo la fiscalización previa por el Sr. Interventor de la propuesta de Resolución suscrita por los técnicos municipales.

**A la vista de los antecedentes, documentación e informes obrantes en el expediente y en uso de mis atribuciones tengo a bien formular la siguiente propuesta de resolución al PLENO DE LA CORPORACIÓN y la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Establecer el justiprecio a percibir por Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola, fijado de mutuo acuerdo se establece en la cuantía de 185.378,83 euros. Cantidad que le será entregada a los propietarios en el plazo máximo de un mes contado a partir de la adopción del preceptivo acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Expropiar el inmueble de 282 metros cuadrados emplazado sobre el solar de 118 metros cuadrados, segregando de la finca registral 4487 quedando como finca matriz la superficie de 16,53 m<sup>2</sup> que forma un engalaberno con la vivienda con número 27 de la calle Llibertat. Solicitando a la señora Registradora que inscriba como

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



finca nueva e independiente la finca expropiada.

TERCERO.- Autorizar a Doña Josefa Vives Mengual y D. Vicente Ferrer Guardiola como consecuencia de la presente expropiación

- convertir el hueco de la ventana existente en la actualidad en puerta de acceso desde la calle, así como abrir una nueva ventana con el fin de que el baño tenga ventilación directa.
- construir un muro medianero a efectos de que quede la habitación independiente de la vivienda que se expropia.
- finalizadas que sean las obras que se tramite el oportuno expediente de concesión de cédula de segunda ocupación con el fin de poder contratar luz y agua potable.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en especial para llevar a cabo cuantos actos sean precisos con el fin de inscribir dicho inmueble en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los afectados, así como al a Intervención y Depositaria Municipal.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Se ausenta la Sra. Cabrera, siendo las 11:54 horas.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 14 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz y D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno y la Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, al encontrarse ausente de la sala en el momento de la votación, total 5 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo

Se incorpora la Sra. Cabrera siendo las 11:57 horas.

**10.- SOLICITAR NUEVAMENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PREVISTA PARA EL AÑO 2018, PARA LA ACTUACIÓN DE REFORMA DE BAÑOS PREVISTA EN EL CEIP OLTA.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D<sup>a</sup>. María Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

gk+x\*rga4cn4gmAVrm69Pg  
Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

**EXPONE:**

Que por este Ayuntamiento se remitió a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, acuerdo Plenario de fecha 13 de julio de 2018, de aceptación de delegación de competencias efectuada por la Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en concreto para la actuación de reforma baños edificio principal en el centro CEIP OLTA.

Asimismo en el citado acuerdo plenario en su punto tercero, se solicitaba la ampliación de la vigencia prevista para el 2018.

Vista la Resolución del Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se acuerda delegar en el Ayuntamiento de Calp, la actuación anteriormente mencionada, con código 03016675, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, y no haciendo mención alguna a la solicitud de ampliación de la vigencia antes mencionada.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del Ayuntamiento de Calp propongo:

**PRIMERO:** PRIMERO: Solicitar el reajuste de anualidades tal y como se indica a continuación:

Memoria valorada - Reforma de aseos en C.E.I.P. Oltà

Anualidad 2019: 101.923,40 €”

**SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**11.- SOLICITAR NUEVAMENTE LA AMPLIACIÓN E LA VIGENCIA PREVISTA PARA EL AÑO 2018, DE LA ACTUACIÓN DE CERRAMIENTO DE PASILLOS EN EL CENTRO CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D<sup>a</sup>. María Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo

**EXPONE:**

Que por este Ayuntamiento se remitió a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, acuerdo Plenario de fecha 13 de julio de 2018, de aceptación de delegación de competencias efectuada por la Conselleria Educación, Investigación,

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en concreto para la actuación de cerramiento de pasillos del centro CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.

Asimismo en el citado acuerdo plenario en su punto tercero, se solicitaba la ampliación de la vigencia prevista para el 2018.

Vista la Resolución del Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se acuerda delegar en el Ayuntamiento de Calp, la actuación anteriormente mencionada, con código 03003395, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, y no haciendo mención alguna a la solicitud de ampliación de la vigencia antes mencionada.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del Ayuntamiento de Calp propongo:

**PRIMERO:** Solicitar el reajuste de anualidades tal y como se indica a continuación:

Memoria valorada- Colocación de carpinterías en zonas de circulación C.E.I.P. Paternina.

Anualidad 2019: 143.592,60 €

**SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**12.- SOLICITAR NUEVAMENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PREVISTA PARA EL AÑO 2018, DE CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DEL CONSERJE EN EL CENTRO CEIP AZORIN.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**“D<sup>a</sup>. María Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo**

**EXPONE:**

Que por este Ayuntamiento se remitió a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, acuerdo Plenario de fecha 13 de julio de 2018, de aceptación de delegación de competencias efectuada por la Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en concreto para la actuación consistente en la construcción de gimnasio y adecuación de la casa del conserje en el Centro Público CEIP AZORIN.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

Asimismo en el citado acuerdo plenario en su punto tercero, se solicitaba la ampliación de la vigencia prevista para el 2018.

Vista la Resolución del Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se acuerda delegar en el Ayuntamiento de Calp, la actuación anteriormente mencionada, con código 03010892, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, y no haciendo mención alguna a la solicitud de ampliación de la vigencia antes mencionada.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del Ayuntamiento de Calp propongo:

**PRIMERO:** Solicitar el reajuste de anualidades tal y como se indica a continuación:

Memoria valorada - Actuaciones de mejora en C.E.I.P. Azorín

Anualidad 2019: 35.562,86 €  
Anualidad 2020: 616.961,67 €-

**SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**13.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN SEMESTRAL EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO Y EN EL BOP DEL NÚMERO DE PUESTOS RESERVADOS AL PERSONAL EVENTUAL.-** En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

**“D. Cesar Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Calp, al Pleno expone:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 104 bis, punto 5 y 6, de la Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, informo de lo siguiente:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Calpe en virtud del acuerdo plenario de fecha 14 de febrero de 2017 creó dos puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Segundo.- Que asimismo en virtud del acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2018, se crearon cinco puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Hay en la actualidad 7 puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Tercero.- Que con fecha 9 de marzo de 2018, se dictó Decreto de la Alcaldía N.º 912/2018 de nombramiento de cuatro funcionarios de empleo. Estando en vigor el nombramiento de tres de ellos, habiendo sido modificado el nombramiento del cuarto, por



FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



Decreto de la Alcaldía N.º 3551/2018, de 4 de septiembre de 2018.

Con fecha 28 de marzo de 2018, se dictó Decreto de la Alcaldía n.º 1188/2018, nombramiento de un funcionario de empleo.

Posteriormente con fecha 29 de mayo y 4 de junio de 2018, se dictaron los Decretos N.ºs 2082/2018 y 2121/2018 respectivamente, de nombramiento de dos funcionarias de empleo.

Cuarto.- Que todo el personal eventual en estos momentos está asignado a los servicios generales.

En virtud de lo anterior al Pleno del ayuntamiento propongo:

**PRIMERO:** Ordenar la publicación semestralmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del número de puestos reservados a personal eventual, que actualmente en este Ayuntamiento son siete puestos.

**SEGUNDO:** Informar al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en el Art. 104 bis. Punto 6 arriba citado.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**14.- APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES “CARRER DEL BARRANQUET DE SAU Y CARRER DEL LLAVADOR”.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D<sup>a</sup>. Ana María Sala Fernández, Concejal Delegada de Desarrollo Inteligente del Territorio del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo

**EXPONE:**

Que la calle situada entre los Apartamentos San Luis y la Avda. de la Diputación se encuentra actualmente sin denominación.

Que entre diversa documentación histórica que consta en el expediente, procedería la denominación de la citada Calle como “Carrer del Barranquet de Sau”.

Asimismo también carece de denominación la Calle que esta entre la estación de autobuses y la ferretería Calpe, proponiendo para esta calle el nombre de “Carrer del Llavador”, por su cercanía al mismo.

Visto el informe de la Secretaría Accidental que consta en el expediente y

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: [http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/gk++x\\*rga4cn4gmAVrm69Pg](http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/gk++x*rga4cn4gmAVrm69Pg)

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

considerando que la denominación de las calles es competencia de las Corporaciones Locales, competencia que tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el artículo 140 de la Constitución Española.

Considerando que la denominación de las calles es competencia del Pleno, por asimilación a lo previsto en el art. 22.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anterior esta Concejalía propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la denominación de la mencionadas calles como “Carrer del Barranquet de Sau” y “Carrer del Llavador” respectivamente.

**SEGUNDO:** Exponer en el Tablón de anuncios municipal, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por espacio de treinta días de cuyo resultado se dará cuenta nuevamente al Pleno para su resolución definitiva.

**TERCERO:** Notificar al Departamento de Urbanismo.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo a todos los organismos a los que pueda afectar el cambio de denominación (Correos, Catastro, Registro de la Propiedad, etc.) “

Se ausenta el Sr. Alcalde, siendo las 12:01 horas.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás, total 18 votos. Absteniéndose el Sr. Alcalde al encontrarse ausente de la sala en el momento de la votación, total 1 voto.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

**15.- APROBAR LA SOLICITUD A LA GENERALITAT VALENCIANA DE LA FIESTA DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES Y SU CASTELL A LA MAR COMO DECLARACIÓN DE LA FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO.-** En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“D. CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calp, al Ayuntamiento Pleno,

**EXPONE:**

I.-Conscientes de la importancia que las fiestas locales tienen como atractivo

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



turístico en la localidad, y siguiendo la senda iniciada con la Declaración de Fiestas de Interés Autonómico de las Fiestas de Moros y Cristianos en 2013, desde la Concejalía de Fiestas junto con la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Calp vienen promoviendo la Declaración de Fiesta de Interés Autonómico de las fiestas patronales que se celebran en agosto en honor de la Virgen de las Nieves y en especial de su “castell a la mar” que se dispara la noche del 5 de agosto en el marco de dichas fiestas.

II.-Tras adjudicar el oportuno expediente de contratación, por la mercantil Crea360 se ha elaborado, bajo las indicaciones de las citadas concejalías, la documentación necesaria para el inicio de la tramitación de dicho expediente. En concreto, se ha elaborado la Descripción Detallada para la Declaración de Interés Turístico Local y la Repercusión Pública para la Declaración de Interés Turístico Local que se adjunta a esta propuesta.

III.-Visto el Informe del Jefe del Área de Promoción Económica de fecha 19 de septiembre de 2018, del que se extrae:

*“La citada declaración se regula por la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 3248, de 22/5/98); el Decreto 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 5315, de 1/8/06); la Corrección de errores del Decreto 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico de la Comunidad Valenciana (DOGV 5346, de 14/09/06); y el Decreto 20/2015, de 4 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se regula el procedimiento electrónico para la declaración de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico de la Comunidad Valenciana (DOCV n.º 7654 de 10/11/2015).*

*El procedimiento establecido en dicha normativa establece que junto a la documentación y Memorias que se adjuntan a este Informe, para la solicitud de dicha declaración, se requiere la aprobación por el Ayuntamiento Pleno.*

*Por el técnico que suscribe se considera que la Declaración de Fiesta de Interés Autonómico de las fiestas patronales que se celebran en agosto en honor de la Virgen de las Nieves y en especial de su “castell a la mar” pueden contribuir a la difusión y consolidación de estas fiestas como atractivo turístico del municipio y van en la línea de lo establecido en el Plan de Diversificación y Desestacionalización del producto turístico de Calp aprobado por el Ayuntamiento de Calp en 2015.”*

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Aprobar la solicitud a la Generalitat Valenciana de la Fiesta de la Virgen de las Nieves y su Castell a la Mar como declaración de la Fiesta de Interés Turístico Autonómico.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

SEGUNDA: Notificar a los interesados el presente acuerdo para su conocimiento y efectos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

**16.- DESESTIMAR TODAS LAS ALEGACIONES Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN CON REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes y D. Domingo Sánchez García, total 10 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría acordó aprobar la misma.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde, siendo las 12:07 horas.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

La abajo firmante, D<sup>a</sup> Ana María Sala Fernández, en su condición de Alcaldesa en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento – Pleno EXPONE:

**Primero.-** El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN CON REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.

**Segundo.-** La publicación de dicha aprobación inicial tuvo lugar en el BOP n.º 100, de 28 de mayo de 2018, abriéndose así un periodo de información pública por plazo de 30 días hábiles, permitiendo a los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

**Tercero.-** Durante el mencionado periodo de información pública, han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento un total de cinco escritos de alegaciones contra la aludida modificación, incorporados todos al expediente de referencia:

- Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María del Carmen Villarroja Villarroja, en fecha 18 de mayo de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 8439.

- Alegaciones presentadas por D. Antonio Vázquez Pino, en fecha 18 de mayo de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 8449.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



- Alegaciones presentadas por la Asociación Española de Autocaravanas y Campers. - de ahora en adelante ASESPA -, en fecha 7 de junio de 2018, y con Registro de Entrada n.º 9760.

- Alegaciones presentadas por D. Pedro Calatayud Ivars, en fecha 11 de junio de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 9920.

- Alegaciones presentadas por D. Jesús gallardo Ramírez, en calidad de Presidente y representante de la Asociación Plataforma de Autocaravanas Autonómica, - de ahora en adelante P.A.C.A.-, en fecha 11 de junio de 2018 en el Registro General del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, y con entrada en nuestro Registro en fecha 19 de junio de 2018, con n.º 10605.

**Cuarto.-** Sobre las base de aquellas alegaciones, por la TAG de Secretaría se ha emitido informe, de fecha 12 de septiembre de 2018, que, transcrito literalmente, dice así:

“En relación con el expediente 2018/EXPGEN/00554, relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, y por lo que respecta a las alegaciones presentadas a la misma en periodo de información pública, se emite informe, sobre la base de los siguientes,

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, mediante la incorporación al texto de la misma del artículo 26 bis., concretado en los siguientes términos:

*“Queda absolutamente prohibido el estacionamiento, en vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas del término municipal, cuando el vehículo se trate de:*

*1. Maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.*

*2. Las autocaravanas, o vehículos similares, se ajustarán a las siguientes normas:*

*2.1 El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas, o vehículos similares, en las vías urbanas, o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, excepto en las zonas habilitadas, públicas o privadas, se ajustará a los siguientes horarios:*

*- Periodo estival\*: de 9:00 horas a 21:00 horas.*

*- Resto del año: de 9:00 horas a 20:00 horas.*

*\*(Se entiende por periodo estival, el periodo comprendido entre el 21 de junio, hasta el 21 de septiembre)*

*2.2 Igualmente queda prohibida la acampada en la vía pública, con excepción de aquellas zonas autorizadas por la Autoridad Municipal, de Autocaravanas o vehículos similares. Se entiende que una Autocaravana es utilizada como medio de acampada cuando el vehículo tiene contacto*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

con el suelo con algo más que las ruedas (patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio); cuando se ocupa más espacio que el de la Autocaravana cerrada (ventanas proyectables o batientes abiertas, sillas, mesas o similares); o cuando emitan algún tipo de fluido, contaminante o no, que no sean el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape (aguas grises, negras, similares o de parecida naturaleza).

3. Los infractores a lo dispuesto en este artículo serán denunciados por los agentes de la autoridad, por infracción LEVE. Transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado sin haberse retirado por su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa, o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento."

Además, dicha modificación supone la incorporación, al Cuadro Infractor de la mencionada Ordenanza Municipal, de las infracciones LEVES que se transcriben a continuación:

"1. Estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.

2. Estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de Autocaravanas, o vehículos similares, fuera de los siguientes horarios:

- Periodo Estival \* (ver Ordenanza): de 9'00 horas a 21'00 horas.
- Resto del año: de 9'00 horas a 20'00 horas.

3. Acampar en la vía pública o en los espacios adyacentes a éstas, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, cuando se trate de caravanas, autocaravanas o vehículos similares."

**Segundo.-** La publicación de dicha aprobación inicial tuvo lugar en el BOP n.º 100, de 28 de mayo de 2018, abriéndose así un periodo de información pública por plazo de 30 días hábiles, permitiendo a los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

**Tercero.-** Durante el mencionado periodo de información pública, han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento un total de cinco escritos de alegaciones contra la aludida modificación:

- Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María del Carmen Villarroya Villarroya, en fecha 18 de mayo de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 8439.

- Alegaciones presentadas por D. Antonio Vázquez Pino, en fecha 18 de mayo de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 8449.

- Alegaciones presentadas por la Asociación Española de Autocaravanas y Campers. - de ahora en adelante ASESPA -, en fecha 7 de junio de 2018, y con Registro de Entrada n.º 9760.

- Alegaciones presentadas por D. Pedro Calatayud Ivars, en fecha 11

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



de junio de 2018, y con n.º de Registro de Entrada 9920.

- Alegaciones presentadas por D. Jesús Gallardo Ramírez, en calidad de Presidente y representante de la Asociación Plataforma de Autocaravanas Autonómica, - de ahora en adelante P.A.C.A.-, en fecha 11 de junio de 2018 en el Registro General del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, y con entrada en nuestro Registro en fecha 19 de junio de 2018, con n.º 10605.

De lo cual pueden extraerse las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Legislación y jurisprudencia aplicable**

- Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
- Sentencia n.º 1584/2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 16 de junio de 2015,
- Sentencia n.º 3955/2006, del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 2006,
- Sentencia n.º 938/2018, del Tribunal Supremo, de 13 de marzo de 2018, y
- Sentencia n.º 6922/2012, del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 2012.

**Segunda.-** Por lo que respecta al presente trámite de alegaciones, aparece reconocido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con el 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, respecto al procedimiento a seguir para la aprobación, o modificación, de Ordenanzas locales, preceptúa:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."*

**Tercera.-** Entrando en el análisis de los escritos de alegaciones, y entendiendo que su presentación se ha producido en tiempo y forma, en atención a los preceptuado por el artículo arriba transcrito, los argumentos alegados por los distintos interesados, y repetidos, en muchas ocasiones, en los diferentes escritos, se concretan en invocar que los preceptos impugnados infringen lo que sigue:

- Contenido de la **Directiva 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001**, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques,

especialmente en lo que se refiere a lo previsto en el punto 5.1 de la Sección A, del Anexo II, conforme al cual *"Por «autocaravana» se entenderá todo vehículo especial de categoría M fabricado de modo que incluya una zona habitable con el equipo mínimo siguiente: asientos y mesa, camas, que pueden formarse por conversión de los asientos, cocina, armarios. Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable; aunque la mesa podrá diseñarse para poder quitarla con facilidad"*.

Lo cierto es que, de la lectura del artículo cuya impugnación se pretende, no es posible entender que exista vulneración de la Directiva alegada, pues el precepto recurrido se limita a regular el régimen de estacionamiento y acampada de las autocaravanas, sin conceptuar, ni conferir tratamiento normativo a aquéllas como vehículo de clase y categoría distinta a la referida, del mismo modo que no incluye definición alguna de lo que ha de entenderse como tal. Son precisamente estos motivos, los que impiden tomar en consideración la presente alegación, debiendo DESESTIMARSE en su totalidad.

- Contenido de la **Instrucción 08/V-74, de la Dirección General de Tráfico, de 26 de enero de 2008,**

Tal y como declaró el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia n.º 1584/2015, "nos encontramos ante una mera instrucción que, en sí misma y por su propia naturaleza, no obliga a la Corporación Municipal en esta materia *"al no tratarse de una disposición reglamentaria de carácter general [...]"*. Pero es que, aun de merecer la Instrucción aludida la conceptuación de norma con rango reglamentario, nos encontraríamos ante normas del mismo rango emanadas de distintas Administraciones Públicas y dictadas en el ejercicio de las competencias respectivas, por lo que la relación entre las mismas no se regiría por el principio de jerarquía normativa [...], sino por un principio distinto como es el de competencia"; todo lo cual IMPIDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN las alegaciones respaldadas en este argumento.

- Contenido del **artículo 9.3 de la Constitución Española**, en lo que respecta a la promulgación del **principio de jerarquía normativa**, puesto en relación con los artículos

**- 25.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, conforme al cual



FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."*

Por entender que "el Ayuntamiento desoye dicho artículo al no disponer de la infraestructura necesaria para que las autocaravanas puedan cambiar de ubicación al haber cumplido el tiempo máximo de permanencia en un lugar determinado"

Resulta preciso aclarar que dicho precepto se limita a identificar las materias en las que el municipio debe tener "en todo caso" competencias propias; sin embargo, el mismo no impone a aquella entidad local la obligación de su ejercicio, como sí ocurre con el artículo que le sucede (26), y que recoge los servicios mínimos que los municipios, de acuerdo con su población de derecho, habrán de prestar de forma preceptiva.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido que sostenemos al establecer la distinción entre los artículos 25.1, 25.2, y [26.1. de la mencionada Ley 7/1985](#), en su Sentencia de 20 de junio de 2006, al ratificar en casación la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 23 de mayo de 2003, que declara:

"Al respecto, lo primero que hay que decir es que la parte actora parece identificar el significado del art. 26 con el del art. 25.2, cuando, como bien pone de relieve la Administración demandada en su contestación a la demanda, ambos preceptos tienen una funcionalidad muy distinta. Así, mientras el art. 25.2 es un mandato dirigido al legislador sectorial competente, estatal o autonómico -en los términos del art. 2.2, tal como el mismo ha sido interpretado por la STC 214/89 -, para que sean atribuidas a los municipios competencias propias en las materias relacionadas en el mismo -sin concreción de esas competencias, aunque de la STC 40/1998, de 19-2, se deduce que con carácter general deberá tratarse de competencias decisorias-, el art. 26, por el contrario, establece unos servicios mínimos municipales que tienen la naturaleza de competencias municipales obligatorias y correlativos derechos para los vecinos;[...]" ; de esta forma, es evidente que NO CABE APRECIAR VULNERACIÓN del artículo aludido, por el hecho de no llevar a cabo su ejercicio en un supuesto concreto y específico, como es la habilitación de un espacio público para el estacionamiento de autocaravanas.

**- 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, conforme al cual**

*"1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

*estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento."*

**- y 7, letra b), y 38.4, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, - NORMATIVA DEROGADA, se corresponden con los actuales artículos 7, letra b), y 39.4, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -.**

Son precisamente estos preceptos, junto con el 25.2, letra g), de la Ley de Bases de Régimen Local, los que reconocen a la Administración Local competencia propia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, circunscrita a las vías urbanas - de titularidad municipal -; y es precisamente en esta normativa en la que encuentra su fundamento la modificación aquí cuestionada, aduciendo, además, que con ella no se pretende regular la práctica del denominado "autocaravanismo", ni restringir, o limitar, la circulación o los usos de vehículos como los aludidos; la razón de ser de aquella alteración en la Ordenanza Municipal de Circulación es regular el uso de las vías urbanas imponiendo prohibiciones a determinados vehículos en materia de estacionamiento y acampada.

Esta actuación cuenta con el respaldo del Tribunal Supremo que, en Sentencia nº 938/2018, de 13 de marzo de 2018, al pronunciarse sobre la Ordenanza de Circulación, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, - que, en lo que respecta al régimen de estacionamiento y acampada de las autocaravanas, utiliza términos sustancialmente idénticos a los del artículo ahora debatido -, declaró que "Aunque la prohibición de estacionamiento en aquellas horas tenga como origen o causa la consideración, lógica a todas luces, de que las autocaravanas serán utilizadas en esas horas como espacio de habitabilidad y pernocta, no por ello se vulneran por la Ordenanza los preceptos que allí se dicen infringidos.

El estacionamiento en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas en dichas horas y para esa esperable utilización, sí puede tener efectos negativos en la fluidez y seguridad del tráfico, en el uso peatonal de las calles, en la equitativa distribución de los aparcamientos, en la preservación y protección del medio ambiente y en la organización de los servicios públicos, por ejemplo. Es así, porque no es lógico descartar que los propios usuarios de las autocaravanas o las personas que acudan a ellas para compartir horas de esparcimiento y conversación generen incrementos de ruido, o del uso peatonal de las calles y aceras, con incidencia en el descanso de otros, en la seguridad de los peatones, o en la fluidez y seguridad del tráfico de vehículos que cabe esperar en esas horas. Ni es lógico descartar que el estacionamiento de ese tipo de vehículos en esas horas prohibidas reste posibilidades de aparcamiento a otros, tanto al concluir como al iniciar la actividad laboral o profesional. Ni descartar el descuido ocasional en la recogida de envases u otros recipientes. Derivándose de todo ello, en suma y en definitiva, un incremento de los siempre limitados medios personales y

## FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



materiales de los servicios públicos encomendados de atender todos y cada uno de esos potenciales riesgos.

Por ello, lo dispuesto en aquel transcrito art. 20.21.b).1) no contraviene, directamente ni por desviación o exceso, lo que prescriben aquellos artículos 7.b ) y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , o el art. 93. 1 y 2, del Reglamento General de Circulación , pues estos, al igual que toda norma jurídica, han de ser interpretados atendiendo, entre otros particulares que menciona el artículo 3.1 del Código Civil , a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados. En este sentido, el hecho real del incremento constante de vehículos que circulan y hacen uso de las vías urbanas, y el no menos real del mayor uso de éstas día a día por peatones que buscan su mero disfrute o el cuidado de su propia salud, obligan a afirmar que **una Ordenanza** como la impugnada **puede lícitamente tomar en consideración, junto a la ordenación "strictu sensu" del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, otras circunstancias que, estando en todo caso relacionadas con ella, permitan la eficaz prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, o el eficaz ejercicio de cuantas competencias se atribuyan al Municipio por las normas sectoriales referidas a las distintas materias que relaciona el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , o, en fin, el efectivo disfrute de los derechos de que son titulares los ciudadanos, individual o colectivamente."** Todo lo anterior impide apreciar que exista infracción de los artículos alegados, debiendo DESESTIMARSE las alegaciones correspondientes.

- Contenido del **artículo 14 de la Constitución Española,**

Al entender quienes alegan que, con el precepto impugnado, se produce una discriminación de las autocaravanas frente al resto de vehículos; sin embargo, la interpretación del alcance del mencionado artículo 14 en el contexto que nos ocupa, ha de hacerse conforme a lo dispuesto por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de octubre de 2012, dictada en recurso de casación 2741/2009, especialmente en su FD 5º, conforme al cual:

"El extremo del motivo casacional en que se cuestiona el pronunciamiento de la Sala de instancia respecto de no estimar que el Decreto recurrido produce efectos discriminatorios, en referencia a que lo que está prohibido para los usuarios de autocaravanas no lo está para los usuarios de otro tipo de vehículos, e infringe el principio de igualdad, en la vertiente de igualdad en la Ley, **debe ser rechazado, pues, como se afirma en la sentencia recurrida, no cabe apreciar un término de comparación adecuado, al diferenciarse los vehículos preparados para servir de alojamiento de las personas de los demás vehículos o turismos ordinarios.** Al respecto, cabe significar que, conforme a una consolidada doctrina del Tribunal Constitucional, la vulneración del principio de igualdad, en lo relativo a la igualdad jurídica que prohíbe la discriminación, exige demostrar que se ha padecido, derivado de la actuación de un poder público, una desigualdad de tratamiento que se revele injustificada por no ser razonable, lo que, en el supuesto enjuiciado, no se ha acreditado. En la sentencia del Tribunal Constitucional 253/2004, de 22 de diciembre , se expone el

## FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

ámbito de aplicación del artículo 14 de la Constitución , en los siguientes términos: « [...] a) no toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del art. 14 de la Constitución , sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable; b) el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional; c) el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; d) por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos .»."; todo lo anterior impide, nuevamente, apreciar la existencia de vulneración del artículo alegado, debiendo RECHAZARSE los argumentos existentes en ese sentido.

• Contenido de los **preceptos constitucionales relacionados a continuación:**

- **Artículo 10 CE**, conforme al cual,

*"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

Esgrimen aquí, quienes alegan, que el artículo recurrido vulnera este precepto constitucional, por *"violar la dignidad de las personas (determinado colectivo), al expulsarles del municipio, debido a que carece de lugares públicos donde poder estacionar sus vehículos cuando han sobrepasado el horario permitido en otra zona"*

- **Artículo 15 CE**, conforme al cual,

*"Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra."*

- **Artículo 19 CE**, conforme al cual,

*"Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



*circular por el territorio nacional.*

*Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos."*

- **Artículo 139 CE**, conforme al cual,

*"1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.*

*2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español."*

- **Artículo 149.1.1º CE**, conforme al cual,

*"1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:*

*1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales."*

Sin embargo, la ausencia de justificación alguna en torno a los motivos por los que cabe entender infringidos los artículos señalados imposibilita que esta parte pueda entrar en el análisis pormenorizado y, en su caso, debate, de cada uno de ellos; en cualquier caso, quien suscribe entiende que la vulneración de los artículos mencionados no tiene cabida en la redacción dada al artículo 26 bis de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Calp dado que, lejos de lo que haya podido interpretarse por quienes consideran infringidos los preceptos arriba aludidos, esta modificación no busca prohibir el acceso, la libre circulación o el simple estacionamiento de las autocaravanas en el municipio de Calp; lo que se introduce es una restricción horaria que afecta, solo, al estacionamiento en vías públicas, por lo que deben DESESTIMARSE, también, las alegaciones fundamentadas en la infracción de aquellos artículos constitucionales.

En conclusión, y sobre la base de todo lo dispuesto, cabe entender que LA MODIFICACIÓN PROPUESTA RESULTA DEL TODO AJUSTADA A DERECHO, teniendo la certeza jurídica de dicha afirmación sobre la base de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2018, dictada en recurso de casación 3344/2015, por la que falla no haber lugar al recurso de casación contra la sentencia de 16 de junio de 2015, dictada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm 314/2012, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011 - acuerdo por el que se aprueba la Ordenanza de Circulación y el cuadro de infracciones y sanciones, siendo el objeto del recurso la pretensión de anulación del artículo 20.21.b), apartados 1 y 2 y del artículo 65.3, redactados en términos sustancialmente idénticos a los del debatido artículo 26 bis, y su

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

equivalente en el cuadro infractor -

En base a lo cual, se formula la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR todas las alegaciones presentadas, sobre la base de lo dispuesto en el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria.

**TERCERO.-** Publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia."

Es cuanto tengo que informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho, a cuya consideración me someto."

Es por ello que, a la vista de lo anterior, en atención a los textos legales citados y demás normativa concordante, al Pleno del Ayuntamiento de Calp se **PROPONE:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR todas las alegaciones presentadas, sobre la base de lo dispuesto en el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria.

**TERCERO.-** Publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia."

Se incorporó a la sesión el Sr. Fernández, siendo las 12:16 horas.

Intervino el Sr. Pastor indicando que desde su grupo solicitaban la retirada del punto.

Sometido a votación la retirada del punto se pronunciaron en contra los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Votando a favor los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó que el asunto no se retirara.

Sometida a votación la propuesta, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

**17.- APOYAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA QUE LA LISTA MÁS VOTADA GOBIERNE EN LOS AYUNTAMIENTOS.-**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría acordó aprobar la misma.

Se incorporó a la sesión el Sr. Cabrera, siendo las 12:36 horas.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, Doña Ana María Sala Fernández** Portavoz del **Grupo Municipal del Partido Popular de Calp**, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA PARA APOYAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA QUE LA LISTA MÁS VOTADA GOBIERNE EN LOS AYUNTAMIENTOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos son las administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos. Aquellas que, en el ámbito de sus competencias, ofrecen una respuesta inmediata a sus demandas mejorando sus condiciones de vida, promoviendo las infraestructuras sociales y económicas necesarias o facilitando una mayor seguridad para lograr la igualdad de oportunidades, entre otras muchas actuaciones que desarrollan las entidades locales en beneficio de sus vecinos.

Ante esta realidad y la gran importancia que tienen los gobiernos locales en sus vidas, **los ciudadanos deben tener garantizado que su voluntad, expresada en las urnas, no se ve alterada o revocada por pactos post- electorales que desvirtúan y anulan el mandato de la mayoría.**

Después de las elecciones municipales del año 2015 asistimos en toda España a pactos entre diversos partidos que, arrogándose la capacidad de interpretar la voluntad popular a su antojo y conveniencia, situaron al frente de muchos Ayuntamientos a

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

coaliciones de perdedores respecto de las que los vecinos han opinado claramente -con sus votos- que no desean que les gobiernen o, sobre las que no han tenido ocasión de pronunciarse explícitamente ya que los pactos post-electorales, en la mayoría de las ocasiones, deforman el contenido de las candidaturas que los integran.

Además, durante estos años los ciudadanos han podido observar como estos gobiernos municipales, basados en los intereses particulares de cada partido y no en la mayoritaria voluntad de los vecinos, han estado caracterizados por la inestabilidad y por una escasa o nula acción de gobierno debido a la falta de acuerdo entre sus miembros respecto a qué medidas a adoptar para mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

Por ello, **consideramos necesario y urgente que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) sea reformada una vez más para que se adapte a la realidad de la sociedad española y garantice a los ciudadanos que la opción política que ha gozado de su confianza mayoritaria y, ha sido la vencedora en las elecciones municipales, tendrá la posibilidad de gobernar efectivamente.**

Para lograrlo, **el Partido Popular ha propuesto en el Congreso de los Diputados una reforma de la LOREG que conjuga el principio de proporcionalidad con la articulación de un sistema correctivo que introduce una "prima de mayoría" a la opción más votada, con el objetivo de ofrecer soluciones tangibles a los problemas de estabilidad, gobernabilidad y seguridad jurídica de las entidades locales.**

Dicha reforma propone el establecimiento de un sistema de doble vuelta electoral para las elecciones municipales y locales. Sistema en que se pueden distinguir tres posibles escenarios:

- que una opción política obtenga la mayoría absoluta lo que supondría que automáticamente tendría la mayoría de los concejales en el consistorio correspondiente.
- que una candidatura hubiese alcanzado el 35% de los sufragios emitidos y superase en cinco puntos a la siguiente opción. En este caso, se otorgaría a esa lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras que el resto se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.
- que una candidatura hubiese alcanzado el 30% de los sufragios emitidos y superase, al menos, en diez puntos a la siguiente opción. En este caso, también se otorgaría a esa lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras que el resto se atribuiría a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Solo en el supuesto de que no se cumpliesen ninguno de los escenarios anteriores, se recurriría a una segunda vuelta electoral a la que sólo podrían concurrir aquellas candidaturas que en la primera convocatoria hubiesen alcanzado el 15% de los sufragios.

En esta segunda vuelta, se le otorgarían la mitad más uno de los concejales del consistorio a aquella candidatura que hubiese obtenido al menos el 40% de los votos o



**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



superase en 7 puntos a la siguiente opción. El resto de concejales se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Además, la reforma establece que la "prima de mayoría" solo podrá hacerse efectiva respecto de aquellas formaciones políticas que hayan concurrido autónomamente a la primera vuelta electoral o respecto de opciones políticas que se hayan presentado conjuntamente bajo una única lista electoral.

Unos mecanismos y procedimientos que no vulneran las premisas constitucionales aplicables al régimen electoral general y que pretenden favorecer la transparencia en los procesos electorales y la gobernabilidad y estabilidad de las entidades locales.

Por todo lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Respalda el principio democrático de que gobierne la lista más votada, para garantizar que la voluntad popular no se vea alterada o revocada por pactos post- electorales.

**SEGUNDO.-** Mostrar el apoyo de este pleno a la reforma de la LOREG promovida por el Partido Popular y solicitar a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados el inicio de un debate responsable para que dicha reforma pueda materializarse con el mayor apoyo posible, puesto que favorece la transparencia en los procesos electorales y proporciona gobernabilidad y estabilidad en las entidades locales, objetivos que deben guiar a los responsables políticos al margen de intereses partidistas.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Abandonó la sesión el Sr. Alcalde y se ausentó la Sra. Cabrera, siendo las 12:40 horas.

Sometida la propuesta a votación se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos. Absteniéndose la Sra. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu y el Sr. Alcalde al encontrarse ausente de la sala en el momento de la votación, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos trascritos.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

**18.- INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA QUE GARANTICE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, se pronunciaron a favor los Sres. Sometida la propuesta a votación se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, total 10 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, Doña Ana María Sala Fernández** Portavoz del **Grupo Municipal del Partido Popular de Calp**, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad.

En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que *“todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”*.

El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).

La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



*se integran sean reales y efectivas*". En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.

Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como "un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable". Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como "de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas".

Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta europea de los derechos fundamentales establece que: "se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".

Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores", apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.

Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia.

A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

Por todo lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a:

- Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
- Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
- Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.
- Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.
- Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.
- Garantizar la existencia, gratuidad y calidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.
- Adecuar el modelo de financiación de la escuela concertada con el fin de garantizar el acceso a la misma de todas las familias en condiciones de igualdad.
- Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.
- Incluir en las estadísticas de Educación elaboradas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional indicadores de libertad en las políticas educativas y su evolución.
- Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



**SEGUNDO.-** Dar traslado de estos puntos recogidos en el acuerdo primero, a la Ministra de Educación y Formación Profesional, a los Portavoces de los Grupos parlamentarios con representación en el Congreso, Senado y les Corts Valencianes; así como a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).”

Se incorporó a la sesión la Sra. Cabrera, siendo las 12:45 horas.  
Se ausentó a de la sesión el Sr. Torres, siendo las 13:04 horas.

Sometida la propuesta a votación se pronunciaron a favor los Sres. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

Por el Sr. Presidente se indica que se va a hacer un receso, siendo las 13.10 horas.

Se reanuda la sesión siendo las 13:17 horas.

No se reincorpora el Sr. Torres.

### **ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (APROBAR EL PROYECTO DE OBRA DE PASO Y URBANIZACIÓN SOBRE BARRANCO POU ROIG Y AVDA. PAÍS VALENCIA).**- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia, siendo la misma aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“D. CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo EXPONE:

Que el Ayuntamiento de Calp, está interesado en ejecutar un proyecto de obra de paso y urbanización sobre el barranco Pou Roig y Avda. País Valencià con el fin de dar continuidad a la Avda. País Valencià hacia el oeste y conectar con la Avda. Rumanía, mediante un trazado rectilíneo que cruza sobre el cauce del barranco del Pou Roig.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

Que como consecuencia, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp de fecha 11 de octubre de 2018, se ha acordado solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante la inclusión en la convocatoria de subvenciones a favor de los municipios de la provincia de Alicante para Inversiones Financieramente Sostenibles en la anualidad 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 140 de 24 de julio de 2018; mediante el proyecto "PROYECTO DE OBRA DE PASO Y URBANIZACIÓN SOBRE BARRANCO POU ROIG Y AVDA. PAÍS VALENCIÀ".

Que en dicha convocatoria se establecen las bases para la regulación del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva abierta, para la concesión durante la anualidad 2018 de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante para sufragar inversiones financieramente sostenibles, previstas en la Disposición Adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Haciendas Locales modificada por Real Decreto Ley, de 23 de marzo por el que se prorroga para el 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenible y se modifica el ámbito objetivo de ésta.

Que en dicha convocatoria se establece la aprobación y la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos N°05/2018 en la que se crean las Aplicaciones Presupuestarias, sometidas a aprobación en la misma sesión plenaria celebrada el día 13 de julio, en las bases para la regulación del procedimiento se dicta que la realización de estas inversiones financieramente sostenibles, será sufragada en su totalidad por la Diputación de Alicante estableciendo un presupuesto máximo subvencionable (IVA Incluido) para el Ayuntamiento de Calp de 354.993,00€.

Que de acuerdo con las bases de la convocatoria, en el caso de resultar beneficiario de la subvención, el Ayuntamiento de Calp se compromete, entre otros, a :

- Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública si procede, así como a remitir los correspondientes certificados del acuerdo de aprobación y del resultado de la exposición pública, según lo establecido en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de subvención en su totalidad con anterioridad a la finalización del ejercicio 2018. No obstante en el supuesto de que el proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a este fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019. El plazo máximo para la presentación de justificantes de gasto será el día 1 de noviembre de 2019.

- Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excma. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad objeto de subvención.

- Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.

Que el Ayuntamiento cuenta con el proyecto "PROYECTO DE OBRA DE PASO Y URBANIZACIÓN SOBRE BARRANCO POU ROIG Y AVDA. PAIS VALENCIÀ", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y firmado en fecha 08 de octubre del presente,

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018



el cual asciende a 394.703,23 euros de los que se subvencionarían 354.993,00 euros, quedando 39.710,23 euros pendientes de financiación por el Ayuntamiento de Calp.

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

**PRIMERA:** Aprobar el “PROYECTO DE OBRA DE PASO Y URBANIZACIÓN SOBRE BARRANCO POU ROIG Y AVDA. PAIS VALENCIÀ”.

**SEGUNDA:** Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018.

**TERCERA:** El gasto que se realice, en caso de resultar beneficiario de la subvención, se imputará al capítulo 6 (Inversiones Reales), de clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento de Calp. El importe no subvencionado de 39.710,23 euros se financiará con cargo a ingresos ordinarios del presupuesto municipal de 2019, toda vez que aunque se prevé la adjudicación de las obras dentro de 2018, se prevé la ejecución de las mismas dentro de la anualidad de 2019, aprobado que sea el gasto plurianual correspondiente con ocasión de la aprobación del expediente de contratación de las obras.”

Sometida la propuesta a votación la Corporación, por unanimidad acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

## II Parte informativa.

1.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

2.- Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

**2.1.-** Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para coadyuvar en la financiación de los gastos derivados de actividades de promoción turística “Impresión, traducción y desarrollo de campaña de promoción en redes, por un importe de 6.000 euros.

**2.2.-** Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para coadyuvar los gastos derivados de actividades de promoción turística “Feria gastronómica”, por importe de 3.000 euros.

**2.3.-** Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para coadyuvar en la financiación de los gastos derivados de actividades de promoción turística, “Participación MEDSEA” por importe de 1.974,72 euros.

**2.4.-** Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para coadyuvar en la financiación de los gastos derivados de

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 30 de Octubre de 2018  
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 30 de Octubre de 2018

actividades de promoción turística, "Organización conferencia impartida por el profesor Demenec Biosca Vidal", por importe de 1.363,67 euros.

**2.5.-** Se dio cuenta de la Resolución del Conseller de Economía Sostenible Sectores Productivos para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, "OMIC", por un importe de 2.720 euros.

**2.6.-** Se dio cuenta de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública por la que se concede subvención para la lucha contra el mosquito tigre, por un importe de 1.563,10 euros.

La Corporación quedó enterada del contenido de dichos documentos.

**III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:**

**1.- Mociones**

**2.- Ruegos y preguntas.** Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las trece horas y treinta y cuatro minutos, de lo que como Secretaria accidental certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.